

H. AYUNTAMIENTO DE VALLE DE SANTIAGO, GTO.

Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 69 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, y el Art. 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los recursos Públicos para el estado y los Municipios, el H. Ayuntamiento de Valle de Santiago, Gto., presenta el proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2006, en atención a la siguiente:

Exposición de Motivos

1. Estructura normativa. La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley;
- II.- De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico;
- III.- De los Impuestos;
- IV.- De los Derechos;
- V.- De las Contribuciones Especiales;
- VI.- De los Productos;
- VII.- De los Aprovechamientos;
- VIII.- De las Participaciones Federales;
- IX.- De los Ingresos Extraordinarios;
- X.- De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;
- XI.- De los remanentes
- XII.- De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial
- XIII.- Disposiciones Transitorias.

2. Justificación del contenido normativo. Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

3. Naturaleza y objeto de la ley. Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

IMPUESTOS

4. Impuestos. En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.

4.1. Impuesto Predial: La única modificación con respecto al impuesto predial es el aumento en un 4% a las tablas de valores con respecto al ejercicio 2005 con la finalidad de actualizarlo con respecto a la inflación.

4.2. Impuesto sobre traslación de dominio. Se modifico con un incremento en un 4% con respecto al ejercicio 2005 con la finalidad de actualizarlo con respecto a la inflación

4.3. Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles. La modificación realizada para este impuesto fue de un incremento del 4% en relación al ejercicio 2005.

4.4. Impuesto en materia de fraccionamientos. La modificación realizada para este impuesto fue de un incremento del 4% en relación al ejercicio 2005.

4.5. **Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas.** La modificación realizada para este impuesto fue de un incremento del 4% en relación al ejercicio 2005.

4.6. **Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.** La modificación realizada para este impuesto fue de un incremento del 4% en relación al ejercicio 2005.

4.7. **Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos.** La modificación realizada para este impuesto fue de un incremento del 4% en relación al ejercicio 2005.

4.8. **Explotación de bancos de materiales petreos.** La modificación realizada para este impuesto fue de un incremento del 4% en relación al ejercicio 2005.

DERECHOS

5. **Derechos:** Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el municipio tiene a su cargo, y que el H. Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

5.1. **Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales:** Los derechos por la prestación de estos servicios cubren los costos derivados de la operación, mantenimiento, administración, rehabilitación, mejoramiento de la infraestructura, amortización de inversiones realizadas, gastos financieros y depreciación de activos; tal y como se desprende del estudio presupuestal estimado para el ejercicio 2006, incluido en el Art. 14 de la presente Ley..

5.2. **Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.** La modificación realizada para este impuesto fue de un incremento del 4% en relación al ejercicio 2005.

5.3. **Por servicios de panteones.** La única modificación que se hizo fue de un aumento del 4% con respecto al ejercicio 2005 con la finalidad de actualizarlo con respecto a la inflación.

5.4. **Por servicios de rastro.** La única modificación que se hizo fue de un aumento del 4% con respecto al ejercicio 2005 con la finalidad de actualizarlo con respecto a la inflación.

5.5. **Servicios de Seguridad Publica, Transito y Vialidad.** La única modificación que se hizo fue de un aumento del 4% con respecto al ejercicio 2005 con la finalidad de actualizarlo con respecto a la inflación.

5.6. **Por servicios de estacionamientos públicos.** La única modificación que se hizo fue de un aumento del 4% con respecto al ejercicio 2005 con la finalidad de actualizarlo con respecto a la inflación.

5.7. **Por servicios de obra públicas y desarrollo urbano.** La única modificación que se hizo fue de un aumento del 4% con respecto al ejercicio 2005 con la finalidad de actualizarlo con respecto a la inflación.

5.8. **Por servicios catastrales y práctica de avalúos.** La única modificación que se hizo fue de un aumento del 4% con respecto al ejercicio 2005 con la finalidad de actualizarlo con respecto a la inflación.

5.9. **Servicios en materia de fraccionamientos.** La única modificación que se hizo fue de un aumento del 4% con respecto al ejercicio 2005 con la finalidad de actualizarlo con respecto a la inflación.

5.10 **Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios.** La única modificación que se hizo fue de un aumento del 4% con respecto al ejercicio 2005 con la finalidad de actualizarlo con respecto a la inflación.

5.11. Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas. La única modificación que se hizo fue de un aumento del 4% con respecto al ejercicio 2005 con la finalidad de actualizarlo con respecto a la inflación.

5.12. Por la expedición de certificados, certificaciones y constancias. La única modificación que se hizo fue de un aumento del 4% con respecto al ejercicio 2005 con la finalidad de actualizarlo con respecto a la inflación.

5.13. Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija. La única modificación que se hizo fue de un aumento del 4% con respecto al ejercicio 2005 con la finalidad de actualizarlo con respecto a la inflación.

5.14. Servicios de materia de acceso a la información. La única modificación que se hizo fue de un aumento del 4% con respecto al ejercicio 2005 con la finalidad de actualizarlo con respecto a la inflación.

5.15. Por servicios de inscripción al padrón de proveedores y contratistas. La única modificación que se hizo fue de un aumento del 4% con respecto al ejercicio 2005 con la finalidad de actualizarlo con respecto a la inflación.

5.16. Por servicios de peritos valuadores. La única modificación que se hizo fue de un aumento del 4% con respecto al ejercicio 2005 con la finalidad de actualizarlo con respecto a la inflación.

5.17. Por servicios de permisos de ecología. La única modificación que se hizo fue de un aumento del 4% con respecto al ejercicio 2005 con la finalidad de actualizarlo con respecto a la inflación.

5.18. Por servicios de licencia de empadronamiento y funcionamiento. La única modificación que se hizo fue de un aumento del 4% con respecto al ejercicio 2005 con la finalidad de actualizarlo con respecto a la inflación.

5.19. Por servicios de Licitación de obra. La única modificación que se hizo fue de un aumento del 4% con respecto al ejercicio 2005 con la finalidad de actualizarlo con respecto a la inflación.

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

6. Contribuciones especiales. Su justificación está en relación directa a los beneficios que genera a los particulares la ejecución de obras y servicios públicos.

6.1. Servicios públicos. La única modificación que se hizo fue de un aumento del 4% con respecto al ejercicio 2005 con la finalidad de actualizarlo con respecto a la inflación.

6.2. Contribuciones por ejecuciones de obra. La única modificación que se hizo fue de un aumento del 4% con respecto al ejercicio 2005 con la finalidad de actualizarlo con respecto a la inflación.

PRODUCTOS

7. Productos. Los productos no conllevan la naturaleza de contribución, por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de legalidad, en este sentido, su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

7.1. Arrendamiento. La única modificación que se hizo fue de un aumento del 4% con respecto al ejercicio 2005 con la finalidad de actualizarlo con respecto a la inflación.

7.2. Intereses Bancarios de cuenta pública. La única modificación que se hizo fue de un aumento del 4% con respecto al ejercicio 2005 con la finalidad de actualizarlo con respecto a la inflación.

7.3. Venta de terreno de panteón. La única modificación que se hizo fue de un aumento del 4% con respecto al ejercicio 2005 con la finalidad de actualizarlo con respecto a la inflación.

7.4 Unidad deportiva. La única modificación que se hizo fue de un aumento del 4% con respecto al ejercicio 2005 con la finalidad de actualizarlo con respecto a la inflación.

7.5. Admisión de baños públicos del mercado. La única modificación que se hizo fue de un aumento del 4% con respecto al ejercicio 2005 con la finalidad de actualizarlo con respecto a la inflación.

7.6. Venta de formas valoradas. La única modificación que se hizo fue de un aumento del 4% con respecto al ejercicio 2005 con la finalidad de actualizarlo con respecto a la inflación.

7.7. Licencia para fiestas particulares. La única modificación que se hizo fue de un aumento del 4% con respecto al ejercicio 2005 con la finalidad de actualizarlo con respecto a la inflación.

7.8. Otros Ingresos por productos. La única modificación que se hizo fue de un aumento del 4% con respecto al ejercicio 2005 con la finalidad de actualizarlo con respecto a la inflación.

7.9. Revista Mecánica. La única modificación que se hizo fue de un aumento del 4% con respecto al ejercicio 2005 con la finalidad de actualizarlo con respecto a la inflación.

7.10. Venta de chatarra. La única modificación que se hizo fue de un aumento del 4% con respecto al ejercicio 2005 con la finalidad de actualizarlo con respecto a la inflación.

7.11 Venta de activo fijo. La única modificación que se hizo fue de un aumento del 4% con respecto al ejercicio 2005 con la finalidad de actualizarlo con respecto a la inflación.

APROVECHAMIENTOS

8. Aprovechamientos. Al igual que los productos, los aprovechamientos no tienen que satisfacer el principio de legalidad; sin embargo, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, se establecen únicamente las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

8.1 Recargos. La única modificación que se hizo fue de un aumento del 4% con respecto al ejercicio 2005 con la finalidad de actualizarlo con respecto a la inflación.

8.2. Multas federales no fiscales. La única modificación que se hizo fue de un aumento del 4% con respecto al ejercicio 2005 con la finalidad de actualizarlo con respecto a la inflación.

8.3. Multas administrativas. La única modificación que se hizo fue de un aumento del 4% con respecto al ejercicio 2005 con la finalidad de actualizarlo con respecto a la inflación.

8.4. Daños al Municipio. La única modificación que se hizo fue de un aumento del 4% con respecto al ejercicio 2005 con la finalidad de actualizarlo con respecto a la inflación.

8.5 Gastos de ejecución. La única modificación que se hizo fue de un aumento del 4% con respecto al ejercicio 2005 con la finalidad de actualizarlo con respecto a la inflación.

8.6 Multas de tránsito y transporte público. La única modificación que se hizo fue de un aumento del 4% con respecto al ejercicio 2005 con la finalidad de actualizarlo con respecto a la inflación.

8.7. Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal. Se está considerando la misma aportación del año anterior ya que es un recurso que no es asignado y nosotros no podemos pronosticar, y nos remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato. Y que de acuerdo a las instrucciones de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno de Estado, estas se verán disminuídas en un 1.9% con respecto a las recibidas en el ejercicio 2005.

8.8. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios. Se esta considerando la misma aportación del año anterior ya que es un recurso que no es asignado y nosotros no podemos pronosticar, y nos remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato. Y que de acuerdo a las instrucciones de la Secretaria de Planeacion y Finanzas del Gobierno de Estado, estas se verán disminuías en un 1.9% con respecto a las recibidas en el ejercicio 2005.

PARTICIPACIONES FEDERALES

9. Participaciones federales. La previsión del ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato. Y que de acuerdo a las instrucciones de la Secretaria de Planeacion y Finanzas del Gobierno de Estado, estas se verán disminuías en un 13.5% con respecto a las recibidas en el ejercicio 2005.

EXTRAORDINARIOS

10. Ingresos extraordinarios. Se consideran los percibidos por convenios con diferentes organismos públicos.

REMANENTES

11. REMANENTES. Se consideran los percibidos por remanentes de ejercicios anteriores

11. Facilidades administrativas y estímulos fiscales. Su objetivo es seleccionar, ordenar y agrupar las disposiciones que otorguen facilidades en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como las que otorguen estímulos fiscales permitidos por nuestra Constitución Política Federal y leyes secundarias, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, entre otras, que el ayuntamiento fije como medidas de política fiscal.

Además, creemos que se justifica este apartado, en virtud del nuevo esquema tributario hacendario, y por razones de política fiscal del municipio.

Consideramos que dado que existe un ordenamiento hacendario aplicable a todos los municipios, creemos que la adición de este capítulo vendrá a satisfacer las inquietudes del municipio que desea aplicar medidas de política fiscal a través de apoyos fiscales, lo que resultaría difícil si estos apoyos se trasladan al cuerpo hacendario, ya que esto representaría su aplicación a todos los municipios, salvo que se generen apartados por cada municipio.

12. De los medios de defensa aplicables al impuesto predial. Su objeto es que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especula con ellos, puedan recurrir vía administrativa el cobro de la tasa diferencial.

Lo anterior, para atender los diversos criterios de la Corte, que no contrarios sino complementarios, observan los principios de proporcionalidad y equidad, así como los elementos extrafiscales de las contribuciones.

Es decir, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y segundo, el carácter extrafiscal de la tasa diferencial con objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad.

13. Disposiciones transitorias. Con este capítulo se prevén las normas que tienen esta naturaleza.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE VALLE DE SANTIAGO,
GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2006, por los conceptos siguientes:

I.- Contribuciones:

- a) Impuestos;
- b) Derechos; y
- c) Contribuciones especiales.

II.- Otros ingresos:

- a) Productos;
- b) Aprovechamientos;
- c) Participaciones federales; y
- d) Extraordinarios.
- e) Remanentes.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

Artículo 3.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

CONCEPTO	CANTIDAD
I.- IMPUESTOS:	\$ 5'398,185.00
a) Predial.	5,061,888.00
b) Sobre traslación de dominio.	134,999.00
c) Sobre división y lotificación de inmuebles.	89,989.00
d) De fraccionamientos.	1.00
e) Sobre juegos y apuestas permitidas.	72,436.00
f) Sobre diversiones y espectáculos públicos.	38,870.00
g) Sobre rifas, sorteos, loterías y concursos.	1.00
h) Sobre explotación de bancos de cantera.	1.00
II.- DERECHOS:	\$ 4'826,359.00
a) Agua potable, drenaje y alcantarillado.	1.00
b) Limpia, recolección y traslado de residuos.	42,167.00
c) Servicios de panteones.	784,160.00
d) Servicios de rastro.	1'349,837.00
e) Servicios de seguridad pública.	1.00
f) Tránsito y vialidad.	1.00

g) Estacionamientos públicos.	453.00
h) Obra pública y desarrollo urbano.	342,333.00
i) Servicios catastrales y práctica de avalúos.	61,980.00
j) Servicios en materia de fraccionamientos.	1.00
k) Expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios.	49,468.00
l) Expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas.	996,556.00
m) Expedición de certificados, certificaciones y constancias.	297,620.00
n) Servicios en materia de acceso a la información.	10,400.00
o) Servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.	483,352.00
p) Inscripción al padrón de proveedores y contratistas	89,989.00
q) Registro de peritos valuadores	23,400.00
r) Permisos de ecología	5,624.00
s) Licencia de empadronamiento	272,376.00
t) Licitación de obra	16,640.00
III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES:	\$1'327,469.00
a) Servicios públicos	18,770.00
b) C.P.E. obra de fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	251,003.00
c) C.P.E. obra de fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.	782,671.00
d) C.P.E. obra recurso municipal	275,025.00
IV.- PRODUCTOS:	\$ 4'547,956.00
a) Arrendamiento	1'781,965.00
b) Intereses Bancarios	839,503.00
1.- Int. Cta. Pública Corriente	238,361.00
2.- Fondo de aportaciones:	
para la infraestructura social municipal	411,696.00
para el fortalecimiento de los municipios	189,446.00
c) Venta de terreno de panteón	252,223.00
d) Unidad Deportiva	999,450.00
e) Adm. Baños Públicos del mercado	356,011.00
f) Venta de formas valoradas	71,903.00
g) Lic.p/ fiestas particulares	85,488.00
h) Otros ingresos de organismos públicos	10,400.00
i) Revista Mecánica	118,622.00
j) Venta de chatarra	19,911.00
k) Venta activo fijo	12,480.00
V.- APROVECHAMIENTOS:	\$98'639,536.00
a) Recargos	25,992.00
b) Multas Federales no fiscales	60,143.00
c) Multas administrativas	2,262,018.00
d) Daños al Municipio	22,845.00
e) Fondo de aportaciones para infraestructura social municipal.	62,069,782.00
f) Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.	34,192,261.00
g) Gastos de ejecución	5,624.00
h) Multas de tránsito y transporte público	871.00
VI.- PARTICIPACIONES FEDERALES:	\$ 45'000,803.00
VII.- EXTRAORDINARIOS:	\$ 12'000,000.00
TOTAL	\$171'740,308.00

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 4.- El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:
TASAS.

- I.- Los Inmuebles a los que se les determine o modifique su valor a partir de la entrada en vigor de la presente Ley:
- | | | |
|----|--|---------------|
| a) | Urbanos y suburbanos con edificaciones | 2.4 al millar |
| b) | Urbanos y suburbanos sin edificaciones | 4.5 al millar |
| c) | Rústicos | 1.8 al millar |
- II.- Los Inmuebles a los que se les determinó o modificó su valor en los años 2002 y 2003:
- | | | |
|----|--|---------------|
| a) | Urbanos y suburbanos con edificaciones | 2.4 al millar |
| b) | Urbanos y suburbanos sin edificaciones | 4.5 al millar |
| c) | Rústicos | 1.8 al millar |
- III.- Los inmuebles a los que se les determinó o modificó su valor a partir de 1993 y hasta el año 2001 inclusive:
- | | | |
|----|--|--------------|
| a) | Urbanos y suburbanos con edificaciones | 8 al millar |
| b) | Urbanos y suburbanos sin edificaciones | 15 al millar |
| c) | Rústicos | 6 al millar |
- IV.- Los inmuebles a los que se les determinó o modificó su valor con anterioridad a 1993:
- | | | |
|----|----------------------|--------------|
| a) | Urbanos y suburbanos | 13 al Millar |
| b) | Rústicos | 12 al Millar |

Artículo 5.- Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2005, serán los siguientes:

I.- INMUEBLES URBANOS Y SUBURBANOS:

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado.

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	2,325.00	3,201.00
Zona comercial de segunda	1,167.00	2,331.00
Zona habitacional centro medio	757.00	1,163.00
Zona habitacional centro económico	422.00	644.00
Zona habitacional media	351.00	497.00
Zona habitacional de interés social	248.00	324.00
Zona habitacional económica	135.00	308.00
Zona marginada irregular	103.00	140.00
Zona industrial	103.00	179.00
Valor mínimo	59.00	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	5,418.00
Moderno	Superior	Regular	1-2	4,565.00
Moderno	Superior	Malo	1-3	3,796.00
Moderno	Media	Bueno	2-1	3,796.00
Moderno	Media	Regular	2-2	3,255/.00

Moderno	Media	Malo	2-3	2,709.00
Moderno	Económica	Bueno	3-1	2,401.00
Moderno	Económica	Regular	3-2	2,065.00
Moderno	Económica	Malo	3-3	1,693.00
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	1,763.00
Moderno	Corriente	Regular	4-2	1,357.00
Moderno	Corriente	Malo	4-3	983.00
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	617.00
Moderno	Precaria	Regular	4-5	476.00
Moderno	Precaria	Malo	4-6	270.00
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	3,115.00
Antiguo	Superior	Regular	5-2	2,510.00
Antiguo	Superior	Malo	5-3	1,893.00
Antiguo	Media	Bueno	6-1	2,104.00
Antiguo	Media	Regular	6-2	1,693.00
Antiguo	Media	Malo	6-3	1,254.00
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	1,179.00
Antiguo	Económica	Regular	7-2	946.00
Antiguo	Económica	Malo	7-3	779.00
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	779.00
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	617.00
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	546.00
Industrial	Superior	Bueno	8-1	3,385.00
Industrial	Superior	Regular	8-2	2,915.00
Industrial	Superior	Malo	8-3	2,401.00
Industrial	Media	Bueno	9-1	2,268.00
Industrial	Media	Regular	9-2	1,725.00
Industrial	Media	Malo	9-3	1,357.00
Industrial	Económica	Bueno	10-1	1,568.00
Industrial	Económica	Regular	10-2	1,254.00
Industrial	Económica	Malo	10-3	984.00
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	946.00
Industrial	Corriente	Regular	10-5	779.00
Industrial	Corriente	Malo	10-6	644.00
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	546.00
Industrial	Precaria	Regular	10-8	406.00
Industrial	Precaria	Malo	10-9	270.00
Alberca	Superior	Bueno	11-1	2,709.00
Alberca	Superior	Regular	11-2	2,130.00
Alberca	Superior	Malo	11-3	1,693.00
Alberca	Media	Bueno	12-1	1,892.00
Alberca	Media	Regular	12-2	1,590.00
Alberca	Media	Malo	12-3	1,217.00
Alberca	Económica	Bueno	13-1	1,254.00
Alberca	Económica	Regular	13-2	1,022.00
Alberca	Económica	Malo	13-3	881.00
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	1,693.00
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	1,450.00
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	1,158.00
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	1,254.00
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	1,022.00
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	779.00
Frontón	Superior	Bueno	16-1	1,964.00
Frontón	Superior	Regular	16-2	1,725.00
Frontón	Superior	Malo	16-3	1,450.00
Frontón	Media	Bueno	17-1	1,428.00
Frontón	Media	Regular	17-2	1,217.00
Frontón	Media	Malo	17-3	946.00

II.- INMUEBLES RÚSTICOS

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1.- Predios de riego	14,270.00
2.- Predios de temporal	6,040.00
3.- Agostadero	2,488.00
4.- Cerril o monte	1,271.00

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1.- Espesor del Suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.04
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.10
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.13
d) Mayor de 60 centímetros	1.15
2.- Topografía:	
a) Terrenos planos	1.15
b) Pendiente suave menor de 5%	1.10
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.04
d) Muy accidentado	0.99
3.- Distancias a Centros de Comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.56
b) A más de 3 kilómetros	1.04
4.- Acceso a Vías de Comunicación:	
a) Todo el año	1.25
b) Tiempo de secas	1.04
c) Sin acceso	0.52

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.62. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1.- Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	5.95
2.- Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	14.40
3.- Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	29.75
4.- Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	41.65
5.- Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	50.30

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6.- Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

- I.- Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:
- Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
 - Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
 - Índice socioeconómico de los habitantes;
 - Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
 - Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.
- II.- Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:
- Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
 - La infraestructura y servicios integrados al área; y
 - La situación jurídica de la tenencia de la tierra.
- III.- Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:
- Uso y calidad de la construcción;
 - Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
 - Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

Artículo 7.- El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8.- El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

- | | |
|---|--------|
| I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos | 0.90 % |
| II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos | 0.45 % |
| III. Tratándose de inmuebles rústicos | 0.45 % |

SECCIÓN CUARTA DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9.- El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE

- | | |
|---|--------|
| I.- Fraccionamiento residencial "A". | \$0.35 |
| II.- Fraccionamiento residencial "B". | \$0.24 |
| III.- Fraccionamiento residencial "C". | \$0.11 |
| IV.- Fraccionamiento de habitación popular. | \$0.11 |
| V.- Fraccionamiento de interés social. | \$0.11 |
| VI.- Fraccionamiento de urbanización progresiva. | \$0.09 |
| VII.- Fraccionamiento industrial para industria ligera. | \$0.12 |
| VIII.- Fraccionamiento industrial para industria mediana. | \$0.11 |
| IX.- Fraccionamiento industrial para industria pesada. | \$0.18 |
| X.- Fraccionamiento campestre residencial. | \$0.35 |

XI.- Fraccionamiento campestre rústico.	\$0.11
XII.- Fraccionamiento turístico.	\$0.24
XIII.- Fraccionamiento recreativo o deportivo.	\$0.12
XIV.- Fraccionamiento comercial.	\$0.35
XV.- Fraccionamiento agropecuario.	\$0.09
XVI.- Fraccionamiento mixto de usos compatibles.	\$0.23

**SECCIÓN QUINTA
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

Artículo 10.- El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 21.84 %.

**SECCIÓN SEXTA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 11.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.32%.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

Artículo 12.- El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 21.84%.

**SECCIÓN OCTAVA
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE CANTERA**

Artículo 13.- El impuesto sobre explotación de bancos de cantera, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.-	Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$0.37
II.-	Por metro cuadrado de cantera labrada	\$0.13
III.-	Por metro cúbico de tepetate	\$1.00
IV.-	Por metro cúbico de arena	\$1.00
V.-	Por metro cúbico de grava	\$1.00
VI.-	Por metro cúbico de tierra lama	\$1.00

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

Artículo 14.- Los derechos correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se causarán y liquidarán bimestralmente conforme a la siguiente:

I.- Tarifa servicio medido de agua potable

<i>Doméstico</i>				<i>Comercial</i>			
Rangos de consumo			Precio	Rangos de consumo			Precio
de 0	a	20	M ³ \$ 75.00	de 0	a	20	M ³ \$104.00
de 21	a	25	M ³ \$ 3.74	de 21	a	25	M ³ \$ 5.20
de 26	a	30	M ³ \$ 3.93	de 26	a	30	M ³ \$ 5.46

de 31 a	35	M ³	\$	4.13	de 31 a	35	M ³	\$	5.74
de 36 a	40	M ³	\$	4.33	de 36 a	40	M ³	\$	6.03
de 41 a	45	M ³	\$	4.54	de 41 a	45	M ³	\$	6.32
de 46 a	50	M ³	\$	4.78	de 46 a	50	M ³	\$	6.64
de 51 a	60	M ³	\$	5.01	de 51 a	60	M ³	\$	6.97
de 61 a	70	M ³	\$	5.26	de 61 a	70	M ³	\$	7.33
de 71 a	80	M ³	\$	5.53	de 71 a	80	M ³	\$	7.69
de 81 a	90	M ³	\$	5.80	de 81 a	90	M ³	\$	8.08
más de 90 M ³ \$ 6.40					más de 90 M ³ \$ 8.91				

Industrial

Rangos de consumo		Precio	
de 0 a	60 M ³	\$300.00	
de 61 a	70 M ³	\$5.84	
de 71 a	80 M ³	\$6.13	
de 81 a	90 M ³	\$6.44	
de 91 a	100 M ³	\$6.76	
de 101 a	110 M ³	\$7.10	
de 111 a	120 M ³	\$7.46	
de 121 a	130 M ³	\$7.83	
de 131 a	140 M ³	\$8.22	
de 141 a	150 M ³	\$8.62	
de 151 a	160 M ³	\$9.07	

más de 160 M³ \$9.99

Mixtos

Rangos de consumo		Precio	
de 0 a	20 M ³	\$95.00	
de 21 a	25 M ³	\$ 4.51	
de 26 a	30 M ³	\$ 4.73	
de 31 a	35 M ³	\$ 4.97	
de 36 a	40 M ³	\$ 5.22	
de 41 a	45 M ³	\$ 5.49	
de 46 a	50 M ³	\$ 5.76	
de 51 a	60 M ³	\$ 6.05	
de 61 a	70 M ³	\$ 6.35	
de 71 a	80 M ³	\$ 6.67	
de 81 a	90 M ³	\$ 6.99	

más de 90 M³ \$ 7.34

Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores al rango base, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos por el precio que corresponda al último metro cúbico del consumo de acuerdo a la tabla de precios y en base al giro de la toma.

II.- Servicio de agua potable a cuotas fijas

<i>Doméstico</i>	<i>Importe</i>	<i>Comercial</i>	<i>Importe</i>
Lote baldío	\$ 41.50	Seco	\$ 49.89
Mínima	\$ 47.52	Bajo uso	\$ 68.76
Media	\$ 65.50	Uso medio	\$ 89.40
Intermedia	\$ 85.14	Para proceso	\$155.95
Normal	\$130.00	Alto consumo	\$186.51
Semi residencial	\$155.42	Especial	\$243.60
Residencial	\$203.00		

<i>Industrial</i>	<i>Importe</i>	<i>Mixto</i>	<i>Importe</i>
Seco	\$171.94	Social/ básico	\$ 73.06
Bajo uso	\$213.20	Social/ medio	\$102.69
Uso medio	\$257.49	Social/ húmedo	\$152.62
Para proceso	\$319.65	Medio/ básico	\$ 86.54
Alto consumo	\$433.40	Medio/ medio	\$116.16
Especial	\$565.03	Medio/ Húmedo	\$166.09

III.- Servicio de alcantarillado

Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 7 % sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

IV.- Tratamiento de agua residual

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 12 % sobre el importe mensual de agua.

V.- Contratos para todos los giros

	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
a)	Contrato de agua potable	\$ 350.00
b)	Contrato de descarga de agua residual	\$ 350.00

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes. Este pago no incluye materiales ni instalación. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se le de al agua en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

VI.- Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

<i>Toma de Agua potable ½"</i>	<i>Unidad</i>	<i>Importe</i>
Ramal Concreto/asfalto	Metro Lineal	\$335.00
Ramal Tierra	Metro Lineal	\$157.00

<i>Toma de Agua potable 1"</i>	<i>Unidad</i>	<i>Importe</i>
Ramal Concreto/asfalto	Metro Lineal	\$665.00
Ramal Tierra	Metro Lineal	\$325.00

El ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición.

VII.- Materiales e instalación de cuadro de medición

	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
a)	para tomas de ½ pulgada	\$ 350.00
b)	para tomas de 1 pulgada	\$ 375.00

VIII.- Suministro e instalación de medidores de agua potable

	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
c)	para tomas de ½ pulgada	\$ 350.00
d)	para tomas de 1 pulgada	\$ 1,751.00
e)	para tomas de 1 ½ pulgada	\$ 4,423.00
f)	para tomas de 2 pulgadas	\$ 5,986.00

Estos precios son para aparatos con sistema de velocidad. Cuando por razones técnicas se instale un medidor volumétrico se pagará de acuerdo al precio de mercado vigente.

IX.- Materiales e instalación para descarga de agua residual**Tubería de PVC**

	Descarga 6"	Descarga 8"
	Metro Lineal	Metro Lineal
En Concreto/Asfalto	\$580.00	\$698.00
En Tierra	\$275.00	\$415.00

X.- Servicios administrativos para usuarios

<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$ 5.00
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$ 27.00
c) Cambios de titular	Toma	\$ 35.00
d) Suspensión Voluntaria de la toma	Cuota	\$220.00

Los duplicados de recibo podrán ser solicitados por el usuario directamente en el organismo en el momento de que lo requiera y para los fines que al interesado convengan.

Las constancias de no adeudo se expedirán a nombre del titular del contrato y preferentemente dirigidas a la autoridad ante la cual deba acreditarse el estado de la cuenta.

En la suspensión voluntaria se hará la desconexión de la toma de agua, por lo que al reactivarse, el solicitante deberá cubrir los gastos de reconexión que se generen.

Los cambios de titular se harán a solicitud expresa y por escrito de los interesados, y esta no generará derecho alguno en relación a la propiedad del predio a favor de quien se extienda, considerándose la titularidad del contrato solamente para efectos de pago de servicios ante este organismo operador.

XI.- Servicios operativos para usuarios

<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
Agua para construcción		
a) Por volumen para fraccionamientos	m ³	\$ 3.70
b) Por área a construir / 6 meses	m ²	\$ 1.55
Limpieza descarga sanitaria con varilla		
c) Todos los giros	hora	\$ 160.00
Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático		
d) Doméstico	Viaje	\$ 300.00
e) Comercial	Viaje	\$ 650.00
f) Industrial	Viaje	\$ 990.00
Otros servicios		
g) Reconexión de toma de agua	Toma	\$ 270.00
h) Reconexión de drenaje	Descarga	\$ 290.00
i) Agua para pipas (sin transporte)	m ³	\$ 11.50
j) Transporte de agua en pipa	m ³ /Km	\$ 3.50

Para otros servicios operativos que, a petición de los interesados, o por razones imputables a ellos sean realizados en las instalaciones hidráulicas y sanitarias, se cobrará de acuerdo al presupuesto que realice el área técnica del organismo operador.

XII.- Derechos de Incorporación a fraccionamientos

Cobro de derechos de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionadores.

Costos por lote para vivienda para el pago de derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular / Interés social	\$1,955.00	\$735.00	\$2,690.00
b) Residencial C	\$2,400.00	\$905.00	\$3,305.00
c) Residencial B	\$2,850.00	\$1,075.00	\$3,925.00
d) Residencial A	\$3,800.00	\$1,430.00	\$5,230.00
e) Campestre	\$4,800.00		\$4,800.00

XIII Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

Carta de factibilidad

- | | | | |
|----|---|-------|-------------|
| a) | En predios menores a 201 m ² | Carta | \$ 295.00 |
| b) | En predios de 201 hasta 2,000 m ² | Carta | \$ 1,120.00 |
| c) | Para áreas mayores a los 2,000 m ² | Carta | \$ 3,350.00 |
| d) | Los predios menores a 201 metros cuadrados que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$112.00 por carta de factibilidad. | | |

Revisión de Proyectos y recepción de obras para Fraccionamientos

- | | | | |
|----|----------------------------------|-----------------|-------------|
| e) | en proyectos de 1 a 50 lotes | Proyecto | \$ 1,780.00 |
| f) | Por cada lote excedente | lote | \$ 13.00 |
| g) | supervisión de obra | Lote/ mes | \$ 60.00 |
| h) | Recepción de obra hasta 50 lotes | lote | \$ 5,900.00 |
| i) | Recepción lote excedente | lote o vivienda | \$ 25.00 |

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos e) y f).

En lo correspondiente a supervisión de obra el organismo hará el cobro en función del tiempo que ampare la licencia de construcción y aplicará los cobros adicionales en la proporción que estos se dieran por ampliación de periodo de construcción.

XIV .- Incorporaciones comerciales e industriales

Cobro de derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales e industriales

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto medio diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Concepto	Litro por segundo
a) Derechos de conexión a las redes de agua potable	\$ 210,000.00
b) Derechos de conexión a las redes de drenaje sanitario	\$ 105,000.00

XV.- Incorporación individual.

Tratándose de subdivisión de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente a contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

<i>Tipo de Vivienda</i>	<i>Agua Potable</i>	<i>Drenaje</i>	<i>Importe</i>
a) Popular / Interés social	\$879.75	\$258.75	\$1,138.50
b) Residencial C	\$1,080.00	\$202.25	\$1,282.25
c) Residencial B	\$1,282.50	\$431.00	\$1,713.50
d) Residencial A	\$1,710.00	\$429.00	\$2,139.00
e) Campestre	\$2,415.00		\$2,415.00

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico se realizará en análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto medio diario y al precio litro/ segundo contenido en esta Ley.

XVI .- Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibir la fuente una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando para efectos económicos los precios contenidos en la tabla siguiente.

<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
Recepción títulos de explotación	M ³ anual	\$ 2.60
Infraestructura instalada operando	litro/ segundo	\$ 50,000.00

XVII.- Por la venta de agua tratada

<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
Suministro de agua tratada	M ³	\$ 2.00

XVIII.- Indexación

Se autoriza una indexación del 0.5 % mensual a todos los conceptos contenidos en las fracciones I y II de este Artículo.

XIX.- Descuentos especiales

- Para descuentos a usuarios de cuota fija que hagan su pago anualizado, se estará a lo que determine el H. Ayuntamiento que podrá otorgar descuentos de hasta un 15 %, asegurándose que estos beneficios sean para aquellos usuarios que paguen su anualidad completa a más tardar el último día de febrero del año en curso.
- Los pensionados, jubilados, escuelas y personas de la tercera edad gozarán de los descuentos de un 50%. Tratándose de tarifa fija se aplicará el descuento en el momento del pago anualizado o cuando se hicieran los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del descuento por pago anualizado contenido en la fracción a).
- Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza ni se aplican para servicios comerciales, industriales o de carácter diferente a lo doméstico.

XX.- Descargas Industriales

- Miligramos de carga contaminante por Litro de sólidos suspendidos totales y/o demanda Bioquímica de oxígeno:

Carga	Importe
de 0 a 300	14 % sobre monto facturado
de 301 a 2,000	18 % sobre monto facturado
Más de 2,000	20 % sobre monto facturado
- Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible

Unidad M3	Importe \$0.20
-----------	----------------
- Por kilogramo de Grasas y Aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga

Unidad Kilogramo	Importe \$0.29
------------------	----------------

SECCIÓN SEGUNDA POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS

Artículo 15.- La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección y traslado de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por los servicios de limpia, recolección y traslado de residuos en cantidades mayores de 50 kg, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán a una cuota de \$0.33 por Kg.

Los servicios de limpia prestados en eventos especiales y en tianguis se cobrarán a una cuota de \$ 827.00 por día.

Los pagos deberán enterarse antes de efectuarse los servicios ante la tesorería municipal, previo convenio con la dirección de servicios públicos municipales.

SECCIÓN TERCERA POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16.- Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Inhumaciones en zona urbana	
a Excavaciones	108.00
b Inhumaciones por quinquenio	
1.- En fosa de 1.10 x 2.50 metros	\$ 404.00
2.- En fosa de 0.90 x 1.00 metros	\$ 202.00
3.- En gaveta adulto de 1.10 x 2.50 metros	\$ 2,176.00
4.- En gaveta niño de 0.90 x 1.00 metros	\$ 1,089.00
5.- En gaveta mural	\$ 405.00
6.- Inhumación de miembros o fetos	\$ 202.00
b) Inhumaciones a perpetuidad (incluye terreno)	
1.- En fosa con gaveta de 1.10 x 2.50 metros	\$ 5,349.00
2.- En fosa con gaveta de 0.90 x 1 metro	\$ 2,674.00
3.- En fosa de 1.10 x 2.50 metro	\$ 3,661.00
4.- En fosa de 0.90 x 1.00 metro	\$ 1,831.00
5.- En gaveta mural	\$ 1,518.00
6.- Inhumaciones de miembros o fetos	\$ 312.00
c) Costo del terreno en panteón	
1.- Terreno de 2.50 x 1.10 metros (adulto)	\$ 3,189.00
2.- Terreno de 1.00 x 0.90 metros (niño)	\$ 1,653.00
3.- Gaveta de 2.50 x 1.10 metros (adulto)	\$ 1,687.00
4.- Gaveta de 1.00 x 0.90 metros	\$ 843.00
d).- Por servicios y/o trabajos	
1.- Depósito de restos a perpetuidad	
Deposito de restos a perpetuidad niño	\$324.00
Deposito de restos a perpetuidad adulto	\$649.00
2.- Depósito de restos en panteón particular	\$ 1,022.00
3.- Permiso para colocar lápida en fosa o gaveta y construcción de monumentos	
	\$ 184.00
4.- Permiso para traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$ 175.00
5.- Permiso para la cremación de cadáveres	\$ 354.00
6.- Reposición lateral de gaveta de 1.10 x 2.50 metros	\$ 472.00
7.- Reposición lateral de gaveta de 0.90 x 1.00 metros	\$ 236.00
8.- Reposición de losa (adulto) cada una	\$ 118.00
9.- Reposición de losa (niño) cada una	\$ 47.00
10.- Reposición frontal de gaveta (adulto)	\$ 178.00
11.- Reposición frontal de gaveta (niño)	\$ 58.00
12.- Demolición de monumentos o planchas, por metro	\$ 225.00
13.- Exhumación de restos	\$ 216.00
14.- Deposito de cenizas	216.00
15.- excavaciones	\$ 104.00

No se podrán demoler o remodelar monumentos o planchas históricas.

II.- Por servicios de panteones en zona rural , se cobrara el 50% de la tarifas establecidas para la zona urbana.

SECCIÓN CUARTA POR SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 17.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.- Por sacrificio de animales, por cabeza:

a) Ganado bovino	\$ 63.00	
b) Ganado ovicaprino	\$ 34.00	
c) Ganado porcino	\$ 40.00	
d) Aves		\$ 2.40

Quando el servicio se realice fuera del horario establecido o en días festivos, se aumentará un 70% al monto de las tarifas.

II.- Otros servicios:

a) Traslado de canales a su destino fuera del horario establecido, por canal	\$ 71.00
b) Por marcaje (sello) a los animales antes de la matanza, por cabeza	\$ 5.95
c) Por el destace de animal se cobrará adicionalmente el 50% de la tarifa correspondiente al sacrificio.	

SECCIÓN QUINTA POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18.- Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, en eventos particulares, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán a una cuota de \$ 37.00 por hora, por elemento.

SECCIÓN SEXTA POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 19.- Los derechos por la expedición de constancia de no infracción, se cobrarán a una cuota de \$37.00

SECCIÓN SÉPTIMA POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 20.- Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán por vehículo a una cuota de \$ 2.71 por hora o fracción que exceda de quince minutos.

SECCIÓN OCTAVA POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 21.- Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por licencias de construcción o ampliación de construcción:

a) Uso habitacional:

1. Marginado, por vivienda	\$ 46.00
2. Económico:	
a) Hasta 70 metros cuadrados	\$174.00
b) Por metro cuadrado excedente de 70 metros cuadrados	\$ 3.79
3. Media, por metro cuadrado	\$ 5.41
4. Residencial y departamentos, por metro cuadrado	\$ 6.98
b) Uso especializado:	
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada, por metro cuadrado	\$ 8.27
2. Áreas pavimentadas, por metro cuadrado	\$ 2.96
3. Áreas de jardines, por metro cuadrado	\$ 1.78
4. Bardas o muros, por metro lineal	\$ 2.36
c) Otros usos:	
1. Oficinas, locales, comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada, por metro cuadrado	\$ 5.91
2. Bodegas, talleres y naves industriales, por metro cuadrado	\$ 1.78
3. Escuelas, por metro cuadrado	\$ 1.78
4. Por permiso de construcción de marquesina, por metro lineal, la medida de ancho máxima permitida es de 55 cm.	\$ 59.49
5. Por apertura de vano en fachada para la colocación de cortina, previa inspección de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	\$ 56.16
II.- Por licencias de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.	
III.- Por prórrogas de licencias de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.	
IV.- Por licencias de demolición parcial o total de inmuebles:	
a) Uso habitacional	\$ 2.96 por metro cuadrado
b) Usos distintos al habitacional	\$ 5.91 por metro cuadrado
V.- Por licencias de reconstrucción y remodelación	\$ 1.90 por metro cuadrado
VI.- Por factibilidad de asentamiento y licencia de traslado para construcciones móviles	\$ 5.91 por metro cuadrado
VII.- Por peritajes de evaluación de riesgos:	
a) Por metro cuadrado de construcción	\$ 2.99

- b) En inmuebles de construcción ruinoso y/o peligrosa, por metro cuadrado \$ 5.91
- VIII.- Por análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar, por cada uno de los predios \$ 174.00
- IX.- Por análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de usos del predio, por dictamen \$ 183.00
- X.- Por licencias de uso de suelo, alineamiento y número oficial:
- a) Uso habitacional \$353.00 por vivienda
- b) Uso comercial \$450.00 por local comercial
- c) Uso Industrial \$966.00 por predio

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$ 43.00 por obtener esta licencia.

- XI.- Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción X.

- XII.- Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública, por metro cuadrado \$ 2.17

- XIII.- Por certificación de número oficial de cualquier uso, por certificado \$ 60.00

- XIV.- Por certificación de terminación de obra y uso de edificio, por metro cuadrado:

- a) Para uso habitacional \$ 2.44
- b) Para usos distintos al habitacional \$ 3.06

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

- XV.- Construcción de rampa \$56.00 por rampa

El otorgamiento de las licencias anteriores, incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

- XVI. Por licitación de obra pública de \$2,080.00 a \$5,200.00

SECCIÓN NOVENA POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 22.- Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I.- Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$57.00 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.
- II.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:
- a) Hasta una hectárea \$162.00

- b) Por cada una de las hectáreas excedentes \$9.74
- c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.
- III.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:
- a) Hasta una hectárea \$1,248.00
- b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas \$162.00
- c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas \$132.00

Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de los Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 26% de la tarifa fijada en las fracciones II y III de este artículo.

Los avalúos que practique la tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

Los derechos que se enteren en la tesorería municipal por los peritos fiscales, por concepto de presentación de avalúos, serán a razón del 31% del resultado de aplicar las fracciones anteriores.

- IV.- Por expedición de copias heliográficas de los planos del Municipio y de la ciudad \$23.00

SECCIÓN DÉCIMA POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 23.- Los derechos por servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

T A R I F A

- I.- Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística, por metro cuadrado de superficie vendible \$ 0.13
- II.- Por la revisión de proyectos para la autorización de traza por metro cuadrado de superficie vendible \$ 0.13
- III. - Por la revisión de proyectos para la expedición de licencia de obra:
- a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales \$ 2.25 por lote
- b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turísticos y recreativos - deportivos \$ 0.14 por m²
- IV.- Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar:
- a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones 1.0%

- b) Tratándose de los demás fraccionamientos a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato y los desarrollos en condominio 1.5%

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 24.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I.- Licencia anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea por metro cuadrado

Tipo	Cuota
a) Espectaculares	\$ 225.00
b) Giratorios	\$ 112.00
c) Electrónicos	\$ 112.00
d) Tipo Bandera	\$ 56.00
e) Bancas y cobertizos publicitarios	\$ 56.00
f) Pinta de bardas	\$ 67.00

- II.- Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$106.00

- III.- Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable

Tipo	Cuota
a) Mampara en la vía pública, por día	\$ 117.00
b) Tijera, por mes	\$ 117.00
c) Comercios ambulantes, por mes	\$117.00
d) Pasacalles, por día	\$117.00
e) Inflables, por día	\$33.00
f) De motor y/o mecánicos, por día	\$128.00

El otorgamiento de la licencia incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas, se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

- | | |
|--|------------|
| I.- Por venta de bebidas alcohólicas, por día | \$1,941.00 |
| II.- Por permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por día | \$ 472.00 |

Los derechos a que se refiere este artículo deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate, previo convenio con la dirección correspondiente.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

Artículo 26.- Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I.-	Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$40.00
II.-	Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$93.00
III.-	Constancias expedidas por las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal	\$40.00
IV.-	Certificaciones que expida el secretario del Ayuntamiento	\$40.00

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Artículo 27.- Los derechos por servicios en materia de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Por consulta	\$ 52.00
II.	Por expedición de copias simples, por cada copia	\$ 0.52
III.	Por impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja	\$ 1.09

Quando la consulta a que se refiere la fracción I de este artículo sea con propósitos científicos o educativos, y así se acredite por la institución u organismo respectivo, se aplicará un descuento del 50% de la cuota establecida.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

Artículo 28. - Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Por otorgamiento de concesión para el servicio público urbano y suburbano en ruta fija	\$ 4,499.00
II.	Por traspaso de derechos de concesión se causarán las mismas cuotas del otorgamiento.	
III.	Por refrendo anual de concesión para el servicio público urbano y suburbano en ruta fija	\$ 450.00
IV.	Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	\$ 75.00
V.	Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$ 157.00
VI.	Por constancia de despintado	\$ 31.00
VII.	Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	\$ 94.00
VIII.	Por prórroga para uso de unidades en buen estado, por año	\$ 563.00

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA
POR EJECUCION DE OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 29.- La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

La contribución por daños al municipio se aplicara de acuerdo a presupuesto elaborado por obras públicas.

**SECCIÓN SEGUNDA
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 30.- Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

TASAS

- I.- 8 % respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.
- II.- 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

**SECCIÓN TERCERA
POR SERVICIOS PÚBLICOS**

La contribución por daños al municipio se aplicara de acuerdo al presupuesto elaborado por servicios públicos.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS**

Artículo 31.- Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

Artículo 32.- Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 33.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Quando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

Artículo 34.- Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.- Por el requerimiento de pago;
- II.- Por la del embargo; y
- III.- Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

Artículo 35.- Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 36.- El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 37.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN ÚNICA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 38.- La cuota mínima anual del impuesto predial para el año 2005 será de \$180.00

Artículo 39.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del año 2005, tendrán un descuento del 15 % de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

Artículo 40.- Los deudores del impuesto predial con un rezago de hasta 5 años, se les condonará la totalidad de los recargos siempre que paguen dentro de los primeros dos bimestres del año.

Artículo 41.- Los deudores del impuesto predial con un rezago de hasta 5 años, se les condonará el 70% de los recargos siempre que paguen en el tercero y cuarto bimestre del año.

Artículo 42.- Los deudores del impuesto predial con un rezago de hasta 5 años, se les condonará el 50% de los recargos siempre que paguen en el quinto y sexto bimestre del año.

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

Artículo 43.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciar y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º primero de enero del año 2006 dos mil seis, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente Ley.